



INTEGRANTES Y CARÁCTER RESOLUTIVO DE CONSEJOS ESCOLARES 2023

A.- Carácter Resolutivo

De acuerdo a lo establecido en Decreto 24 de fecha 27 de enero del año 2005 y modificado por Decreto 19 del 29 de marzo de 2016 del Ministerio de Educación, que reglamenta el Consejo Escolar, se establece que el sostenedor en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si otorga facultades decisorias o resolutorias al Consejo y en qué materias o asuntos.

Esta facultad se puede otorgar o revocar, tanto por escrito o verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

El sostenedor aclara que, el artículo 5° de mismo Decreto 24, establece que el Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del establecimiento, los cuales se encuentran establecidos por ley y que los ámbitos de atribuciones del Consejo Escolar se encuentran definidos en los artículos 4° y 5° del mismo Decreto.

Por lo anterior, los ámbitos sobre los cuales se otorgará facultad resolutoria a los Consejos Escolares son:

- 1.- Principios y líneas de acción del Proyecto Educativo Institucional
- 2.- Actualizaciones de los normativos de convivencia
- 3.- Proyectos de madres, padres y/o apoderados/as; en lo que respecta a infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo y que superen las 1.000 UTM, deberán ser consultados por escrito al Consejo Escolar, incluyendo iniciativas de participación, rol dentro de la comunidad educativa y vinculaciones con otros actores externos que fortalezcan el proceso formativo de los estudiantes.
- 4.- Proyectos de centro de estudiantes; incluyendo iniciativas de participación, rol dentro de la comunidad educativa y vinculaciones con otros actores externos que fortalezcan el proceso formativo de los estudiantes.



Considerando lo anterior, el sostenedor declara el carácter resolutivo del Consejo Escolar de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Solicita el sostenedor que las consideraciones dadas por el Protocolo Comunal de Consejos Escolares que se entrega en esta oportunidad, sean incorporadas al Reglamento Interno de Funcionamiento de este Consejo.

B.- Integrantes Consejo Escolar

El Consejo Escolar estará integrado por:

- a) El Director del Establecimiento, quien lo presidirá.
- b) El representante legal de la entidad sostenedora o la persona designada por él mediante consignación en acta.
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento educacional.
- d) Un asistente de la educación, elegido por sus pares.
- e) El presidente del Centro de Padres y Apoderados y,
- f) El presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento educacional lo tenga constituido.

A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Los integrantes mencionados anteriormente tienen derecho a voz y voto. Los individuos que representan a los estamentos deberán ser individualizados en el acta constitutiva como miembros permanentes del Consejo Escolar 2023.

Dado el carácter de constitutiva de la primera sesión del Consejo, en ella se definirá a los nuevos integrantes permanentes o invitados, los cuales en ningún caso tendrán derecho a voto.



PROTOCOLO COMUNAL DE CONSEJOS ESCOLARES 2023

Considerando la normativa legal vigente sobre Consejos Escolares y que la Corporación de Desarrollo Social de Providencia otorga estatus resolutivo a estas instancias en cada establecimiento, se ha elaborado el siguiente protocolo base para Consejos Escolares de la comuna.

a. Sesiones

Las sesiones ordinarias, según el Dto. 24, art. 6to, no podrán ser menos de 4 al año. Las sesiones se dividirán en ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Director a petición de una mayoría simple del Consejo o por propia iniciativa (cf. Dto. 24, art. 10°, letra b).

b. Citación

La citación a todas las sesiones deberá realizarse por correo electrónico y/o circular escrita, la que debe informar la tabla de la reunión y el estatus de cada uno de los temas (resolutivo/ no resolutivo). Además, el Consejo deberá establecer un plazo mínimo de horas de antelación de la citación para que la sesión sea resolutiva, la que debe quedar en acta.

c. Integrantes

En caso de no poder asistir algunos de los integrantes individualizados, se deberá informar al menos con 3 horas de anticipación al Director del Establecimiento. Se deberá resguardar que la persona reemplazante cumpla con los requisitos establecidos por norma para su representatividad. Las decisiones y votos se considerarán representativas del estamento.

d. Deliberación

Los acuerdos serán tomados por una mayoría simple de los miembros del Consejo (50+1), siendo el presidente del Consejo (el Director) quien dirima en casos de igualdad. Sólo podrá votar un representante por cada uno de los estamentos.



e. Quórum

En las sesiones resolutivas, deberá estar presente la totalidad de los miembros. En caso de no lograr constituirse con todos los miembros, deberá realizarse un segundo llamado para celebrar la sesión dentro de los 5 días hábiles siguientes, estableciéndose la presencia de la totalidad de sus miembros.

f. Actas

Los establecimientos administrarán las actas de las reuniones, las que deben ser transcritas digitalmente, las cuales deberán ser subidas a la página web de su establecimiento en un plazo no mayor a 48 hrs. para que estén a disposición de todo quien quiera consultarlas (Ley de Transparencia 20.285). Deberán ser enviadas firmadas por todos los participantes, en un plazo de máximo de 5 días hábiles desde celebrado el Consejo, a la Dirección de Educación de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia por oficio en formato digital y por oficina de parte.

